



Radicación: 08001-31-53-005-2020-00134-00

Demandante: TETON WEST COLOMBIA S.A.S.

Demandado: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA Y OTROS

Referencia: VERBAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico.
Mayo Once (11) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a resolver el escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada Sociedad PEÑALOZA & BLANCO INGENIERIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, la cual fundamenta en los siguientes hechos:

No se envió a mi correo, crihernandez@gmail.com la notificación del link para la audiencia del día 15 de abril de 2021. Por lo tanto, no habiéndose cumplido el rigor procesal en debida forma sobre el acceso a participar de la misma se tipifica una nulidad en el trámite de dicha audiencia.

Lo anterior por cuanto en el ejercicio de la publicidad para participación del apoderado del demandado no se otorgó ninguna la posibilidad de acceder a la audiencia citada.

Consideraciones

Teniendo en cuenta los argumentos de la nulidad, nos encontramos en la causal que señala el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que reza: *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

1

De la norma transcrita se tiene que en este asunto se dejó de enviar al apoderado de la parte demandada Sociedad PEÑALOZA & BLANCO INGENIERIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, el link para acceder a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no siendo de recibo lo manifestado por el demandado Acción Fiduciaria en el traslado de la nulidad, de que el demandado debió aportar el correo electrónico para que se le remitiera el link para que accediera a la audiencia, toda vez que él había dado a conocer su correo cuando interpuso el recurso de reposición, siendo entonces que el juzgado incurrió en la omisión de remitir el link.

Así las cosas, se fijará nueva fecha para celebrar dicha audiencia ya que resulta nula la actuación realizada, sin que se le enviara el link al apoderado del demandado PEÑALOZA & BLANCO INGENIERIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE para asistir a la audiencia.

Con relación a la excusa medica presentada no se tendrá en cuenta, debido que se declarará la nulidad de la audiencia de fecha 15 de abril de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declarar la nulidad de la audiencia celebrada el día 15 de abril de 2021 por las razones expuestas.



2. Fijar como fecha de audiencia el día 24 de mayo de 2021 a las 2 PM, fecha que había sido señalada para realizar audiencia del artículo 373 del Código General Proceso, pero se tomara para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, en vista de la declaratoria de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

Por anotación en estado	N°.78
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>12-05-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	